



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 259

Martes 5 de Noviembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

CÁCERES

Señas del semoviente

Una cerda, de cinco meses, que se encuentra depositada en el Matadero municipal.

(6=2'40 pstas). 4567

En la «Gaceta de Madrid», número 305, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 10 de Julio del corriente año, que autorizó al Gobierno con arreglo al artículo 61 de la Constitución, para articular y promulgar una ley municipal en su parte orgánica con estricta

sujeción a las 28 Bases establecidas en la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar que se publique en la «Gaceta de Madrid» la siguiente

LEY MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

Entidades municipales

CAPITULO PRIMERO

De su clasificación y capacidad

Artículo 1.º Se comprenden en el régimen establecido por esta ley los Municipios, las Entidades locales menores y las Agrupaciones intermunicipales.

Artículo 2.º El Municipio es una Asociación natural de carácter público de personas y bienes, constituido por necesarias relaciones de vecindad y domicilio dentro de un territorio determinado.

Son entidades locales menores las aldeas, anteiglesias, parroquias, lugares, anejos o agregados, barrios y caseríos que forman núcleos separados de población y son parte integrante de sus Municipios, con territorio propio y administración especial de sus peculiares derechos e intereses colectivos.

Son Agrupaciones intermunicipales las uniones de Municipios para realizar fines, obras y servicios municipales o delegados de la Administración central.

Artículo 3.º Los Municipios y las Entidades locales menores tendrán plena capacidad jurídica dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes. Podrán, en consecuencia, adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar toda clase de obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar recursos administrativos, así como acciones civiles, criminales, contencioso-administrativas y las demás contenidas en las leyes.

Las agrupaciones intermunicipales tendrán plena capacidad jurídica, con arreglo a sus Estatutos, para el cumplimiento de sus peculiares fines.

Quedan expresamente derogadas las leyes desamortizadoras en todo cuanto se refieren a los

bienes de las entidades municipales, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Hacienda pública.

Artículo 4.º Los municipios se consideran clasificados para cada caso en categorías diferentes, con arreglo a su población, sus recursos, las especiales modalidades de los servicios indispensables y sus condiciones de vida.

El de la capital de la República tiene categoría propia, y su régimen y gobierno pueden ser objeto de ley especial.

CAPITULO II

De la Constitución y alteraciones de las Entidades municipales

SECCION PRIMERA

De los Municipios

Artículo 5.º Se reconoce como Municipios a todos los que al promulgarse la presente ley existan legalmente constituidas.

Artículo 6.º Los términos municipales pueden ser alterados:

1.º Por segregación de parte de uno o de varios Municipios para constituirse en otro independiente.

2.º Por agregación total de un Municipio a otro o fusión de varios, en ambos casos limítrofe.

3.º Por segregación de parte de un Municipio para agregarse a otro limítrofe.

Artículo 7.º Para la constitución de nuevo Municipio por segregación de parte de otro será necesario:

1.º Petición escrita de la mayoría de los electores residentes en la porción que haya de segregarse, dirigida al Ayuntamiento, y en la que se proponga el nombre de nuevo Municipio y su delimitación territorial.

2.º Que se justifique en expediente la existencia de recursos propios para que el nuevo Municipio cumpla sus fines peculiares, así como que la segregación no ha de implicar quebranto para los derechos de los acreedores del Municipio.

3.º Acuerdo favorable del Ayuntamiento.

Si el acuerdo de éste fuera desfavorable, se remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia para que lo eleve, con su informe, al Ministro de la Gobernación, quien, previa consulta al Consejo de Estado, dará

cuenta al Consejo de Ministros, a fin de que acuerde o niegue la presentación a las Cortes de un proyecto de ley para la creación del nuevo Municipio.

Artículo 8.º En la constitución de un Municipio por segregación de partes correspondientes a varios se observarán por cada uno de estos las formalidades prevenidas en el artículo anterior.

Cuando se trate de Municipios pertenecientes a distintas provincias, en las peticiones escritas de los electores se determinará la provincia a que ha de pertenecer el que se intenta crear. Los expedientes serán remitidos en todo caso a los organismos gestores de las provincias respectivas, a los que se refiere el artículo 10 de la Constitución, para que, en plazo máximo de treinta días, presten su conformidad o se opongan a la petición.

Si no coincidieran en sentido favorable los acuerdos de los Ayuntamientos y de los organismos provinciales interesados serán de aplicación las normas del párrafo último del artículo 7.º

Artículo 9.º No podrá autorizarse la constitución de nuevo municipio cuando el núcleo poblado que trate de segregarse se hallare unido por calle o zona urbana al término municipal originario.

El territorio municipal será adjudicado a los nuevos Municipios con arreglo a lo que las Corporaciones interesadas acuerden, y cuando no hubiere conformidad entre ellas, en proporción al número de residentes respectivos. Cuando se acuerde la separación de Municipios fusionados, cada uno de ellos recobrará su territorio, sin relación alguna con su respectivo número de habitantes.

Artículo 10. Para la agregación total de un Municipio a otro o fusión de varios, en ambos casos limítrofe, será necesario: petición escrita de la mayoría de los electores residentes en los términos municipales que hayan de unirse, dirigida a su respectivo Ayuntamiento, y acuerdo favorable de los Ayuntamientos interesados.

(Continuará).

4566

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1935

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DÍA	MES	AÑO		
2.626	2. ^a	Alfonso Gómez, Miguel	Abdón	María	29	Septiembre	1888	Navalmoral	Cáceres.
2.627	2. ^a	Laa Infante, Guillermo	Guillermo	Hermiría	1	Junio	1903	Salamanca	Salamanca.
2.628	2. ^a	Olleros Pérez, Francisco	Ildefonso	Josefa	24	Mayo	1917	Cáceres	Cáceres.
2.629	2. ^a	Moreno González, Félix	Juan	Marcelina	3	Marzo	1907	Baños de Montemayor	Idem.
2.630	2. ^a	Correa Nieto, José	Carmelo	Rosa	30	Julio	1892	Barcarrota	Badajoz.
2.631	1. ^a	Saenz Valencia, Julio	Plácido	Regina	18	Julio	1907	Marañón	Navarra.
2.632	2. ^a	Matos Canseco, Francisco	Arturo	Rosa	10	Octubre	1905	Valladolid	Valladolid.
2.633	2. ^a	Muriel Albarrán, Juan	Vicente	Concepción	23	Enero	1898	Cáceres	Cáceres.
2.634	2. ^a	Manzano Melchor, Servando	Bernabé	María	23	Octubre	1911	Malpartida de Cáceres	Idem.
2.635	2. ^a	Arjona Cordero, Gonzalo	Ignacio	Guadalupe	11	Diciembre	1903	Cáceres	Idem.
2.636	2. ^a	Arroyo Arriero, Vicente	Eugenio	Simeona	28	Octubre	1905	Los Navalmorales	Toledo.
2.637	2. ^a	García Galán, Joaquín	Francisco	María	16	Mayo	1907	Montánchez	Cáceres.
2.638	2. ^a	Falcón Aguilar, Justo	Luis	Encarnación	23	Junio	1899	Barcarrota	Badajoz.
2.639	2. ^a	Heras García, José de las	Angel	Isabel	26	Julio	1905	Mérida	Idem.
2.640	2. ^a	Galán Hernández, Hipólito	Luis	Petra	3	Febrero	1915	Plasencia	Cáceres.
2.641	2. ^a	Vega Vallejo, Fernando	José	Juana	16	Octubre	1897	Aldea de Trujillo	Idem.

Permisos de 1.^a clase expedidos con el mismo número del de 2.^a, para evitar tengan dos números y dos fichas

833	1. ^a	Sánchez Sánchez, Santiago	Pedro	Alfonsa	8	Octubre	1905	Puerto de Tornavacas	Avila.
1.010	1. ^a	Sanguino Polo, Vidal	Cristóbal	Ana	28	Abril	1909	Malpartida de Cáceres	Cáceres.
1.197	1. ^a	Moreno Aguado, Marcelino	Cristóbal	Paula	20	Abril	1904	Guadalupe	Idem.
1.519	1. ^a	Bravo Galapero, Primitivo		Antonia	27	Noviembre	1909	Cáceres	Idem.
2.043	1. ^a	Rodríguez Núñez, José	Santiago	Balbina	14	Septiembre	1902	Alcuéscar	Idem.
2.288	1. ^a	Parra Durán, Domingo	Cecilio	Elvira	4	Agosto	1910	Perales del Puerto	Idem.
2.335	1. ^a	Correa Zabala, Francisco	Ricardo	Rogelia	4	Junio	1910	Losar de la Vera	Idem.

Cáceres, 6 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1935.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	CC. 1.013	D. Francisco Llaver	Peraleda	D. Domingo C. Camacho	Torviscoso.
Renault	CC. 1.571	Pablo Caver	Cáceres	José Villa Rocha	Casar de Cáceres.
Chevrolet	CC. 1.824	Cirilo Hurtado	Cáceres	Francisco Rubio Salado	Cáceres. Ronda, 6.
Chevrolet	CC. 2.478	José Peña	Zorita	Guillermo Téllez Sánchez	Logrosán. Francés.
Citroen	CC. 2.161	Angel Lucio	Plasencia	P. Márquez, Vda. Gutiérrez	Plasencia.
Saurer	CC. 125	Pedro Mora	Plasencia	Tomás Pérez Martín	Plasencia. Constancia.
Chevrolet	CC. 1.563	El mismo	Plasencia	El mismo	Idem.
Smart	CC. 1.364	Alfredo Calvo	Cáceres	Baltasar Salvador Serna	Madrid. F. Rodríguez, 104.
Ford	CC. 2.286	Víctor García	Cáceres	Diego Cáceres y Cáceres	Alcuéscar.
Fiat	CC. 2.725	Julio Brias	Cáceres	José Salas Molas	Cáceres. Mérida, 6.
Opel	CC. 2.638	Manuel Villarreal	Cáceres	Pedro Romero Mendoza	Cáceres. G. Becerra, 2.
Ford	CC. 2.539	Benedicto Hernández	Coria	Julián Velo Nieto	Perales del Puerto.
Citroen	CC. 1.969	Luciano Cortés	Trujillo	Juan Bermejo Palomo	Cáceres. Damas, 23.
Hispano	CC. 1.195	Juan y Miguel Higuero	Trujillo	Antonio Pérez Herrasti	Madrid. Cisne, 20.
Studebaker	CC. 1.012	D. ^a Desideria Aceituno	Jarandilla	Joaquín Coello Castañón	Jaraiz.
Ford	CC. 2.113	D. Alejandro Mirón	Ceclavín	Eugenio B. González	Malpartida de Plasencia.
Renault	CC. 2.571	Luciano Cortés	Trujillo	Atilano Nieto Carrasco	Miajadas. Badajoz, 36.
Peugeot	CC. 2.302	Féipe López	Plasencia	Isidro Pérez Sánchez	Plasencia. Talavera, 4.
Peugeot	CC. 2.302	Isidro Pérez	Plasencia	Narciso Cano	Plasencia. Salvador, 5.
Dodge	CC. 2.528	Juan Jiménez	Zorita	Antonio Pla Alvarez	Cáceres. Cervantes, 6.
Moto confort	CC. 2.276	Leonardo Robles	Torrejón	Sebastián S. Pereira	Santa Marta de Magasca.
Dodge	CC. 2.528	Antonio Pla	Cáceres	José Blanco García	Cáceres. Mira el Río.
Citroen	CC. 1.868	Por subasta judicial		Antonio Pla Alvarez	Cáceres. Cervantes, 6.
Citroen	CC. 2.578	D. Julio García	Zorita	Luciano Cortés Calero	Trujillo. Cruces, 13.
Citroen	CC. 2.578	Luciano Cortés	Trujillo	Fernando Sánchez Mora	Plasencia.
Dodge	CC. 2.069	José Sáez	Coria	José Sánchez Broncano	Cáceres. Estación.
Citroen	CC. 1.868	Antonio Pla	Cáceres	Nicolás Palomo Heras	Cáceres. Nueva, 28.
Ford	CC. 1.212	Jacinto Muelas	Aldeanueva	Marino Méndez Muñoz	Aldeanueva de la Vera.
Chevrolet	CC. 1.981	Julio Sánchez	Piorral	Luciano Cortés Calero	Trujillo. Cruces, 13.
Ford	CC. 1.799	Valentín Hurtado	Acehuche	Angel García Jiménez	Casar de Cáceres.
Ford	M. 30.793	José Meléndez	Madrid	Vicente Merino Hernández	Cáceres. Donoso Cortés, 6.
Jevvet	M. 17.131	Eusebio Teruel	Madrid	Alejandro Mirón Tomé	Ceclavín. Vichuelas.
Morris	M. 37.706	Narciso Cano	Plasencia	Honorio Omejeira Rey	Montehermoso.
A. J. S.	M. 34.680	Santiago Becerra	Serrejón	Luciano Cortés Calero	Trujillo. Cruces, 13.
Chevrolet	TO. 2.131	Porencio Badillo	Casatejada	Félix Crespo Urbarri	Cáceres. República, 1.
Chevrolet	TO. 2.131	Félix Crespo	Cáceres	D. ^a Josefa González Galán	Salvatierra de Santiago.
Chevrolet	SA. 1.695	Juan Plaza	Torrejón	D. Jacinto Plaza Reyes	Torrejón el Rubio.
Alayon	SA. 1.478	Francisco Espinosa	Béjar	Fernando Ch. Domínguez	Arroyo del Paerco.
Fiat	SA. 1.382	Josefa Guisado	Miajadas	Rafael Sánchez Patrón	Mérida (Badajoz).
Ford	ZA. 826	Remigio López	Miajadas	Heliodoro Arroyo Arriero	Baños de Montemayor.
Citroen	BA. 2.037	Francisco Caballero	Torrejoncillo	M. Serradilla y E. Núñez	Torrejoncillo.
Benjamín	BA. 2.731	Angel Fabián	V. de Alcántara	Francisco Matos Canseco	Cáceres. Margallo, 52.

Cáceres a 6 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Diputación Provincial

CUENTAS DE BAGAJES

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 30 de Octubre próximo pasado, acordó aprobar las siguientes cuentas referentes a los suministros de bagajes que han facilitado durante el año 1934 y 1935, los Ayuntamientos que se indican, abonando a los mismos las cantidades que por la prestación del servicio han suplido a los interesados:

AYUNTAMIENTOS	Trimestres	Año	Pesetas Cts.
Acehuche	2.º	1935	72
Ahigal	1.º	1934	228 30
Alcántara	1.º al 4.º	1934	410
Alenéscaer	4.º	1934	99
Aldea del Cano	3.º	1935	45
El mismo	4.º	1935	147
El mismo	1.º	1935	75
»	2.º	1935	265
»	3.º	1935	100
Almoharín	4.º	1934	22 50
Arroyo del Puerco	2.º y 3.º	1935	200
El mismo	4.º	1934	363
Cáceres	1.º al 3.º	1935	1.715
El mismo	2.º	1935	181 90
Casas de Cáceres	1.º al 4.º	1934	41
Cilleros	1.º	1935	22 50
Ibahernando	1.º y 3.º	1934	464 50
Jaraicejo	1.º y 2.º	1934	180
Jaraiz	4.º	1934	150
Membrío	2.º y 3.º	1935	110
El mismo	2.º	1935	25
Miajadas	3.º	1935	25
Peraleda de la Mata	4.º	1934	25
Piedras Aibas	2.º al 4.º	1935	81
Plasencia	1.º	1935	62 50
El mismo	1.º	1934	62 50
Santiago de Carbajo	4.º	1934	28 50
Torrejoncillo	1.º	1935	43 50
El mismo	3.º y 4.º	1934	202
Torrejón el Rubio	4.º	1934	20
Valencia de Alcántara	1.º al 3.º	1935	647 50
El mismo	4.º	1934	80
Zarza la Mayor	1.º y 2.º	1935	121 50
El mismo	1.º al 3.º	1935	170

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

4572

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 91

En la ciudad de Cáceres, a 7 de Octubre de 1935. Vistos por la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores que más abajo se expresan, los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, a instancia de doña Juliana Izquierdo Roque, viuda, industrial y vecina de Casatejada, contra doña Adelaida María Millanes y su esposo don Baltasar Gómez Tejado, labradores y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad; éstos últimos apelantes y representados en esta segunda instancia por el Procurador don Elpidio Soñs Borralla, y la primera apelada y adherida a la ape-

lación e igualmente representada por el Procurador don Cipriano Campillo López; y

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata el 14 de Mayo próximo pasado, dice así:

Falio: Que debo condenar y condeno a doña Adelaida Martín Millanes y a su esposo don Baltasar Gómez Tejado, a que paguen a la demandante doña Juliana Izquierdo la cantidad de 3.114 pesetas con 10 céntimos, más el 5 por 100 de interés desde el 8 de Febrero de 1934, que se constituyó en morosa, debiendo responder solidariamente del pago de esta cantidad los bienes dotales, parafernales y todos los bienes que estos cónyuges tengan en la comunidad o sociedad conyugal, exceptuándose los bienes propios de don Baltasar Gómez Tejado; absolviéndolos del resto de la demanda, sin que proceda hacer especial condena de costas.

Resultando: Que contra dicha sentencia entablaron recurso de apelación los demandados, que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Sala, que ha dado al rollo la tramitación legal, habiéndose adherido a la apelación la parte recurrida y celebrándose la vista el día 4 del actual, en cuyo acto, el Letrado don Augusto Pérez Coca por el apelante doña Adelaida Martín y su esposo don Baltasar Gómez Tejado, y el Letrado don Domingo Martín Javato por el igualmente apelante doña Juliana Izquierdo, solicitaron la renovación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo.

Considerando: Que no habiéndose alegado por las partes en el acto de la vista fundamentos jurídicos que desvirtúen los que a la sentencia apelada sirvieran de base para su fallo, es procedente su confirmación en todas sus partes.

Considerando: Que la confirmación de la sentencia en el caso de autos no lleva aparejada la aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la imposición de costas, por ser recurrentes ambas partes.

Vistas las disposiciones legales citadas y las de aplicación general.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata con fecha 14 de Mayo del año en curso, en los términos transcritos en el primer resultando; sin especial imposición de costas.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme, remítase al inferior los autos originales con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Galo M. Barca.—Cáceres, 7 de Octubre de 1935.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 24 de Octubre de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

4417

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Logrosán, seguido entre doña Natividad Masa Delgado con don Pedro Oviedo Ramírez,

sobre divorcio, ha dictado la Sala la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 82

Cáceres, 14 de Septiembre de 1935. Visto por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de divorcio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logrosán, promovidos por el Procurador don Diego Canelada Perdigón, en representación de doña Natividad Masa Delgado, mayor de edad, casada, vecina de Alía, dirigida por el Letrado don Juan Peña Quirós, de la misma vecindad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio intentado por doña Natividad Masa Delgado, contra su esposo don Pedro Oviedo Ramírez, por las causas 1.ª, 4.ª y 12 del artículo 3.º de la Ley del Divorcio de 2 de Marzo de 1932, con todas sus consecuencias, y en su virtud, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraído por dichos cónyuges en Alía el 28 de Noviembre de 1914; declaramos cónyuge culpable a él y cónyuge inocente a ella, en libertad a ella para contraer nuevo matrimonio, y a él le imponemos la prohibición de no poder contraer nuevo matrimonio hasta que transcurra un año al de ser firme esta sentencia; decretamos la disolución de la sociedad conyugal formada por dicho matrimonio, quedando el hijo legítimo del mismo, Antonio Oviedo Moro, en compañía y bajo la patria potestad de su madre doña Natividad Masa Delgado, con derecho en el padre don Pedro Oviedo Ramírez, de comunicar con él y vigilar su educación en la forma y modo que se fije en ejecución de sentencia; declaramos el derecho a ella a pedir pensión alimenticia al marido, e imponemos todas las costas del procedimiento a don Pedro Oviedo Ramírez.

Comuníquese de oficio esta sentencia una vez que sea firme al Registro civil de Alía, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 de la Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rodríguez Celestino. Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres a 14 de Septiembre de 1935.—Germán Repetto. Rubricado.

Y para que conste y sirva de de notificación al rebelde Pedro Oviedo Ramírez, expido la presente que firmo en Cáceres a 8 de Octubre de 1935.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcoz.—V.º B.º, el Presidente, Constancio Pascual.

4390

Juzgados

BOTIJA

Don Luiz Delgado Rentero, Juez municipal de Botija.

Hago saber: Que no habiendo sido cubierta la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, por falta de aspirantes en el concurso de traslación convocada al efecto, y debiendo proveerse conforme a lo prevenido en los artículos 494 al 497 de la Ley orgánica del Poder judicial, y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia de nuevo la vacante, a fin de que los aspirantes presenten en este Juzgado sus solicitudes dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

Botija, 28 de Octubre de 1935.—El Juez municipal, Luis Delgado Rentero.

4515

DESCARGAMARIA

Anuncio

Por el presente se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, a concurso de traslado, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes documentadas, en este Juzgado municipal, en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que este pueblo tiene ochocientos cincuenta y dos almas y el Secretario no percibe más derechos que los de Arancel.

Descargamaría a 28 de Octubre de 1935.—El Juez municipal, Teodoro García.—Por su mandato, el Secretario interino, Marcelino Rodríguez.

4543

CUACOS

Don Pedro Alarcón Hoyo, Secretario propietario del Juzgado municipal de Cuacos.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por atestado de denuncia de la fuerza de la Guardia Civil de este puesto, por sustracción de dos relojes de pulsera, al Relojero ambulante Antonio Maña Pérez, vecino de Jaraiz, en los días del 14 al 17 de Septiembre último, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

En la villa de Cuacos a 31 de Octubre de 1935, el señor Juez municipal, ha visto y examinado los autos que anteceden por atestado de denuncia de la fuerza de la Guardia Civil, de este puesto, contra autores desconocidos por hurto de dos relojes de pulsera, al Relojero ambulante, Antonio Maña Pérez, hecho que tuvo lugar del 14 al 17 de Septiembre último; y

Resultando.

Resultando.

Resultando.

Resultando.

Considerando.

Fallo: Que debo de condenar y

condeno al autor o autores del hecho que nos ocupa a la pena de diez días de arresto menor que de ser habidos cumplirán en este Depósito municipal, a que abonen al perjudicado 30 pesetas por cada un reloj de los sustraídos y todas las costas y gastos del procedimiento hasta su terminación, y siendo desconocidos los autores, que se publique la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los denunciados y copia de la misma se envíe al inmediato pueblo de Jaraiz, para que sea notificada al perjudicado.

Así por esta mi sentencia, que se cumplirá en un todo con lo acordado, lo pronuncio mando y firmo.—Emilio Avila.

Cuacos a 1 de Noviembre de 1935.—El Juez, Emilio Avila.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Alarcón Hoyos.

4580

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de diez cortinas de ventana, dos de puertas correderas, cuatro almoadones de asiento y una alfombra de departamento, de la pertenencia de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, que fueron sustraídas la noche del 27 al 28 de los corrientes, de los coches del tren 1.705, en la Estación Férrea de esta capital y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 218 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 29 de Octubre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4590

CUACOS

Don Emilio Avila Izquierdo, Juez municipal de esta villa de Cuacos.

Por la presente se cita al autor o autores de la corta y extracción de leña de roble, en el sitio o paraje de los Casares de este término municipal, propiedad de doña Emilia Arjona Izquierdo, que en el pasado mes de Octubre, cometieron dicho daño, para que el día día 16 del corriente, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, Plaza de la República, número 1, en cuya fecha ha de tener lugar la vista del correspondiente juicio verbal de faltas.

Apercibidos que si dejaran de concurrir se seguirán en su rebeldía.

Cuacos a 1 de Noviembre de 1935.—El Juez, Emilio Avila.—El Secretario, Pedro María Hoyo.

4579

Alcaldías

SANTIAGO DEL CAMPO

Repartimiento general de utilidades para 1935

Formado por la Junta general del repartimiento sobre las utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y los tres días siguientes; advirtiéndole que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho repartimiento se encuentran incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica para que le sirva de notificación en forma:

Número de orden, apellidos y nombres, vecindad y cuota a satisfacer

- 1 Andrada Mendoza, Hilario, de Hinojal, 1'40 pesetas.
- 2 Arias Méndez, Pedro, de idem, 92'75.
- 3 Baños García, Rafael, de idem, 17'50.
- 4 Barco Flores, Andrés, de Monroy, 17'50.
- 5 Barrantes Cabezón, Casto, del Casar, 7.
- 6 Bermejo Díaz, Nicolás, de idem, 1'40.
- 7 Bermejo Díaz, Tomás, de Toremocha, 5'60.
- 8 Bernal Martínez, Juan, de Hinojal, 4'20.
- 9 Breña Flores, Bruno, de Garrovillas, 8'75.
- 10 Breña Flores, Francisco, de Hinojal, 2'10.
- 11 Breña Flores, Marcelino, de idem, 17'50.
- 12 Breña Flores, Marciano, de idem, 5'60.
- 13 Carrión Breñas, Jonás, del Casar, 446'25.
- 14 Casares Andrada, Eleuterio, de idem, 10'50.
- 15 Cerro García, Juan, de Hinojal, 42.
- 16 Collazo Collazo, Vicente, de Monroy, 437'50.
- 17 Collazo Vegas, Jesús, de idem, 21.
- 18 Crespo Maestre, Tomás, de Hinojal, 1'40.
- 19 Fernández Gutiérrez, Félix, de Talaván, 5'25.
- 20 Flores Martín, Joaquín, de Hinojal, 1'40.
- 21 Franco Domínguez, José, de idem, 2'80.
- 22 García Bernal, Cecilio, de idem, 1'40.
- 23 Lancho Pizarro, Benito, de idem, 1'40.
- 24 Leno Mellado, Fausto, de idem, 2'80.
- 25 López Domínguez, Bibiano, de Herguijuela, 150.
- 26 Macarrilla Apolinar, de Hinojal, 29'75.
- 27 Macías Caldera, Manuela, de Talaván, 1'40.
- 28 Macías Mellado, Asunción, de Hinojal, 2'80.
- 29 Mendoza Romero, Eusebio, de idem, 8'75.
- 30 Moreno Durán, Crispulo, de idem, 1'40.

- 31 Pizarro Flores, Margarita, de idem, 12'60.
- 32 Pizarro María, Valentín, de Hinojal, 1'40.
- 33 Rivero Lancho, Teófilo, de idem, 2'80.
- 34 Rivero Lancho, Víctor, de idem, 11'20.
- 35 Rocha Fernández, Gregorio, de Herruela, 17'50.
- 36 Rodríguez Sánchez, Idefonso, de Hinojal, 2'80.
- 37 Sanguino Vaquero, Bruno, del Casar, 52'50.
- 38 Señora Viuda de Silva, de Plasencia, 2.240.

Total, 3.689 pesetas.

Santiago del Campo, 26 de Octubre de 1935.—El Presidente, Crisanto Bravo.

4526

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal del campo, de este pueblo, se anuncia la misma para su provisión en propiedad para que todos los que se crean con derecho a optar para el desempeño de dicho cargo, presenten en el plazo de quince días, los documentos que estimen pertinentes para el mismo, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Se hace saber a todos los aspirantes, que dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 1.095 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Casas de Millán a 31 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Gonzalo González.

4576

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

TORREMOCHA

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4557

SALORINO

Padrón de Rústica para los años de 1936 y 1937. Plazo, ocho días. 4559

ALDEAUEA DEL CAMINO

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 4570

Censo Profesional, Plazo, ocho días. 4571

LADRILLAR

Transferencia de Créditos. Plazo, quince días. 4573

Modificaciones del Presupuesto. Plazo, quince días. 4574

NAVEZUELAS

Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 4575

ABERTURA

Padrón de Cédulas personales para 1936. Plazo, diez días. 4577